**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se garantiza y regula la realización de las cabalgatas en el territorio colombiano”*

**El Congreso de Colombia**

DECRETA:

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. *Objeto*.** Garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar equino.

**Artículo 2. *Competencia.***  Los concejos distritales y municipales son competentes para reglamentar las condiciones particulares en las que se desarrollarán las cabalgatas en sus territorios, de conformidad con los principios generales contenidos en la presente Ley.

Las administraciones locales garantizarán en todo momento el desarrollo de esta actividad económica, recreativa y cultural en sus respectivas jurisdicciones. Para ello, consultará las características especiales a las que deba sujetarse su desarrollo, de conformidad a los lineamientos que para ello propongan las asociaciones equinas de idoneidad acreditada.

**CAPÍTULO II: REGLAMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CABALGATAS**

**Artículo 3. Reglamentación.** Las entidades territoriales garantizarán la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa y cultural. Con el fin de organizar su desarrollo podrán reglamentarlas de conformidad con los siguientes principios rectores:

1. **Diferenciación territorial.** Toda reglamentación deberá ceñirse a las características, tradiciones y condiciones diferenciales para el desarrollo de las cabalgatas en su jurisdicción.
2. **Especialidad**: La reglamentación que garantice la realización de las cabalgatas en todo el territorio nacional deberá consultar la especialidad de la materia equina y ceñirse a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el país, las cuales brindarán las recomendaciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.
3. **Idoneidad.** Las reglas que se fijen deberán ser idóneas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores de las cabalgatas; así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa y cultural.
4. **Fomento al buen trato animal.** La reglamentación fomentará la cultura del buen trato animal, a través de la promoción y exaltación de las buenas prácticas, cuidados y costumbres que brindan bienestar a los equinos en sus respectivos territorios.
5. **Respeto de los espacios públicos.** Toda reglamentación deberá contemplar planes de conservación del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de las cabalgatas, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia certificada en la materia.
6. **Proporcionalidad.** Toda medida que se incluya en la reglamentación deberá ser proporcional a su necesidad; a la posibilidad de ejecución y a las consecuencias económicas que generen.

**Parágrafo 1**. La facultad reglamentaria establecida en este artículo no podrá interpretarse, ni invocarse como causal para restringir, retardar o prohibir el desarrollo de las cabalgatas en un territorio determinado.

**Parágrafo 2.** Para el inicio y desarrollo del evento, se respetará la reglamentación establecida en el Código de Convivencia y Policía Nacional para la realización de eventos masivos.

**CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 4. Colaboración** La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Corpoica, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de las cabalgatas como actividad económica que fomenta a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.

**Artículo 5. *Protección cultural.***Con el fin de proteger esta manifestación cultural, el Ministerio de Cultura dará prioridad a las solicitudes que realicen los gestores culturales equinos. Tales actividades estarán sometidas a la Ley 397 de 1997, el Decreto 2941 de 2009 y las demás normas concordantes, bajo la dirección del Ministerio de Cultura.

**Artículo 6. *Vigencia*.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**CHRISTIAN GARCÉS FERNANDO NICOLÁS ARAUJO**

Representante a la Cámara Senador

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ÁLVARO HERNÁN PRADA JUAN PABLO CELIS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ALEJANDRO CORRALES JENNIFER ARIAS**

Senador Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARÍA FERNANDA CABAL JUAN DAVID VELEZ**

Senadora Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**AMANDA ROCIO GONZALEZ EDWARD RODRIGUEZ**

Senadora Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LUIS FERNANDO GÓMEZ RUBEN DARIO MOLANO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**JUAN FERNANDO ESPINAL GABRIEL JAIME VALLEJO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ESTEBAN QUINTERO ENRIQUE CABRALES**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HECTOR ANGEL ORTIZ CARLOS MEISEL**

Representante a la Cámara Senador

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**

Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA**

Senadora

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**NÉSTOR LEONARDO RICO**

Represemtante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**YAMIL HERNANDO ARANA**

Representante a la Cámara

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Ley busca regular y garantizar la realización de las cabalgatas como actividad económica, que fomenta la recreación y la cultura a nivel nacional y que constituye un eslabón imprescindible de la cadena productiva de la que hace parte el caballo de paso fino.

Esta iniciativa se enmarca en la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- la cual establece la forma según la cual debe inscribirse una manifestación Cultural en la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. De acuerdo a lo establecido en dicha norma, no se busca inscribir las cabalgatas por fuerza propia de la ley en la referida lista, sino que, atendiendo a sus criterios y lineamientos, se reconozca a estos desfiles colectivos en los que participan los équidos, como muestras representativas de Patrimonio Cultural del país y, presentarlo, a nombre de la Federación Nacional de Asociaciones Equinas como persona jurídica, al Ministerio de Cultura para su inclusión en el catálogo.

Además, es de recalcar que la aprobación de éste proyecto y su eventual sanción como Ley de la República constituiría un desarrollo de las metas propuestas por el Gobierno Nacional en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, donde se propone incluir veinte nuevos ítems a la Lista. En el mismo sentido, un apoyo estatal a esta actividad, es concordante con el impulso que desde el Gobierno Nacional se le quiere dar a la Economía Naranja y a las industrias culturales, artísticas y del entretenimiento como lo son las cabalgatas.

1. **JUSTIFICACIÓN**

Durante todo el siglo XIX y buena parte del XX la infraestructura colombiana se caracterizó por ser precaria. Salvo los senderos pre-colombinos levantados por los indígenas, los caminos reales construidos durante la colonia y la escasa infraestructura erigida tras la independencia, la geografía del país era dura, difícil de transitar y mayormente cubierta por “senderos de herradura” o “trochas”.

Fue en aquel período que los colombianos hicieron uso de animales de carga y medios de transporte como las carrozas para transportarse. También fue en esta época que los grandes y extensos ríos de Colombia se convirtieron en corredores fluviales que permitieron el rápido desplazamiento de barcazas hacía el interior de la nueva República.

No obstante, conforme Colombia se abría a las nuevas tecnologías provenientes de Norte América y Europa occidental –que se hallaban en plena revolución industrial- el país fue experimentado una rápida transformación tecnológica que en cuestión de décadas facilitó la introducción del ferrocarril (Arias de Greiff, 2011), los barcos de vapor (Viloria de la Hoz, 2014) y los automóviles que lenta, pero progresivamente reemplazaron el uso de caballos, mulas y carrozas.

Desplazándolos a veredas, corregimientos y pequeños poblados del país, donde la construcción de vías nacionales, secundarias y/o terciarias demoró. A raíz de esto, se consolidó una cultura sobre la cría y cuidado de los caballos. Una cultura que remontándose al pasado donde trabajadores del campo se desplazaban de zonas rurales a zonas urbanas organizados en caravanas e intercambiando anécdotas, consagró los equinos como parte esencial de la Colombia campesina, ecuestre y trabajadora.

*Las cabalgatas también son tradicionales en ferias y fiestas en gran parte de los municipios de Colombia. Por lo general, se prepara una cabalgata que da el inicio oficial a las mismas teniendo un par de significados según historiadores; el primero es la exaltación de la figura del caballo que tanto contribuyó a la vida de nuestros antepasados e historia del país y, el segundo, un homenaje a nuestros ancestros que, para poder asistir a las festividades, se valían de su caballo como medio de transporte* (Finkeros.com, 2012)*.*

Fue así que, tras décadas de un parcial aislamiento de la “ruralidad”, muchos de esos pequeños municipios colombianos empezaron a conectarse con el resto del país. Relegando todavía más el uso del caballo a zonas esencialmente apartadas, donde hasta la actualidad, siguen siendo de gran utilidad para agricultores, ganaderos y comerciantes rurales.

Por lo cual, es habitual encontrar que en grandes municipios como Tuluá, Buga, Montería, Manizales o Neiva, la ciudadanía sigue celebrando el montar a caballo con familiares y amigos en las ferias de sus respectivas ciudades, donde se conmemora el pasado de Colombia, la historia de la ciudad o simplemente se busca dinamizar la economía local. Contándose las ‘Fiestas de la cosecha’ en Pereira y la ‘Fiesta de la Virgen de la Candelaria’ en Cartagena, como otras grandes cabalgatas que todavía subsisten.

Mientras que, ciudades como Cali, Medellín y Bucaramanga, en los últimos años han impulsado la prohibición sistemática de estas actividades, alegando que en el pasado reciente han alterado el orden público, lesionado participantes e incentivado el mal comportamiento de la ciudadanía. Atentando contra uno de los principales atractivos turísticos de sus ferias locales y un referente obligado de la historia del país.

Colombia tiene el deber de preservar las especies que le son propias; este deber está manifiesto en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CBD), celebrado en Río de Janeiro el 15 de junio de 1992, ratificado por Colombia mediante la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994. Con esta normatividad internacional se pretende fomentar la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad. Igualmente, Colombia se ha sumado a la estrategia de protección de su biodiversidad, incluyendo la protección de los animales domésticos.

En el año 2017, gracias a la labor adelantada por la Federación Colombiana de Asociaciones Equinas, Fedequinas, se adelantó la investigación integral de la raza del *caballo de paso fino colombiano* como autóctona y transfronteriza, logrando que se promulgara la Ley 1842 de 2017 mediante la cual se declaró como raza oficial colombiana y patrimonio genético de la Nación, a la raza del *caballo de paso fino colombiano*, autóctona y trasfronteriza, con el fin de exaltar su existencia, salvaguardar su genética y protegerla como raza desarrollada en Colombia por los colombianos.

A partir de la Ley 1842, se tuvo conocimiento de la importancia del sector equino a nivel nacional que se refleja en su impacto social y económico. Al considerar tan sólo los 36.849 criaderos registrados y que cada uno de estos requiere al menos los servicios de un jinete, un palafrenero, un veterinario, un herrero; así como un potrero, el uso de una pesebrera, aperos (marroquinería, artesanías), clavos, herraduras, alimentos (concentrados, heno, otros), medicamentos, transporte, inscripciones para participar en ferias (se realizan un promedio de 138 exposiciones equinas oficiales anuales en el territorio colombiano, sin incluir festivales), entre otros requerimientos de la actividad; se puede afirmar que la generación de empleo y actividad económica alrededor de los caballos de *paso fino colombiano* en el país, aporta significativamente al bienestar de numerosas familias colombianas y es fuente de riqueza para diversos sectores de la economía.

Esta fue una iniciativa legislativa crucial para comprender la necesidad de preservar las cabalgatas del país, siendo las manifestaciones artísticas, sociales y culturales propicias para exhibir dicha raza de caballos.

En el municipio de San Martín, por ejemplo, ubicado en el departamento del Meta, se desarrolla, desde hace 284 años, una manifestación cultural de gran interés en nuestro país, denominada “Cuadrillas de San Martín”. Se trata de una serie de diez juegos realizados a caballo en los que se demuestra la destreza y habilidad del sanmartinero como jinete.

Este espectáculo equino es considerado desde el año 2011 como *patrimonio cultural inmaterial de la nación* y forma parte del festival turístico de esa región. Está conformado por cerca de 50 jinetes, distribuidos en cuatro 4 grupos o cuadrillas, doce (12) jinetes y tres (3) suplentes que reviven con coreografías las luchas entre moros y cristianos, así como entre indígenas y negros.

1. **JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA**

Las cabalgatas constituyen una actividad económica que moviliza el crecimiento de la economía del país. Según datos de Fedequinas, el caballo criollo moviliza 5.4 billones de pesos al año en Colombia, lo cual representa cerca del 0.68% PIB. Para el año 2018, en el país se contabilizaron 1.486.870 caballos, de los cuales 285.165 caballos criollos están registrados en la asociación Fedequinas, y se encuentran en 91.322 predios. Lo cual indica que es una actividad con un número de especies abundante, que debe ser aprovechado en beneficio para los hogares. Las actividades equina, asnal y mular generaron a su vez alrededor de 359.442 empleos directos e indirectos para 2018, señalando que es una actividad relevante para las familias de las regiones.

A su vez, en 2018, se generó 787 mil dólares por la exportación de equinos para 40 toneladas. Los principales destinos de estas ventas fueron Estados Unidos, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana. Los criaderos más relevantes de donde se criaron los ejemplares se encuentran ubicados en Antioquia, Cundinamarca, Boyacá, Valle del Cauca, Meta, Córdoba. A continuación, se muestra la información de exportaciones para el sector equina, asnal y mular.

**Cuadro 1. Exportaciones animales por país de destino para el año 2010-2018.**

|  |
| --- |
| Exportaciones |
| 0101-Caballos asnos mulos y burdéganos | Ton Netas  | Miles FOB Dólares |
| Estados Unidos | 213 | 2,647 |
| Panamá | 131 | 414 |
| Honduras | 4 | 110 |
| República Dominicana | 25 | 67 |
| **Fuente**: DIAN |   |   |

Aunque el precio de los equinos varía según características como la genética, su fin, entre otros, se observa que, entre los precios de exportaciones más representativos, se encuentran los siguientes:

1. Caballo para chalanería, paseo o disfrute, el monto oscila entre US$7.000 y US$30.000.
2. En el caso de los potros y potrancas que estén en proceso de adiestramiento pero que den señas de tener un buen nivel competitivo, pueden conseguirse en promedio a US$100.000.
3. Caballo para resultados en pista y alto nivel genético para reproducción, el precio parte desde los US$200.000.
4. Campeón y que esté dotado de un alto valor genético, puede valer entre US$700.000 y US$1 millón, o más.

De manera similar, se observa que en el país se realizan importaciones de estos animales, principalmente desde Argentina, como se muestra a continuación:

**Cuadro 2. Importaciones animales por país para el año 2010-2018.**

|  |
| --- |
| Importaciones |
| 0101-Caballos asnos mulos y burdéganos | Ton Netas  | Miles CIF Dólares |
| Argentina | 1,058 | 14,464 |
| Estados Unidos | 698 | 3,497 |
| Bélgica | 175 | 2,564 |
| España | 78 | 1,455 |
| TOTAL | 2,011 | 21,982 |
| **Fuente**: DIAN |   |   |

Ahora bien, al analizar el caso de las cabalgatas, como actividad que concentra gran número de équidos, es importante tener en cuenta que éstas activan un gran número de personas y sectores que se relacionan con diversas áreas de la economía nacional, tanto formales como informales, entre las que se destacan la actividad veterinaria, agropecuaria, herrería, expendio de alimentación y suplementos alimenticios, textil, insumos e implementos ecuestres, transportadores de carga animal, peletería, comercio informal, turístico, deportivo y recreativo entre otros. Dichas actividades, se consideran intensivas en trabajo y, por lo tanto, son significativas para la dinámica de los hogares. De hecho, a nivel nacional se estima que las cabalgatas generan alrededor de 50 mil empleos directos e indirectos[[1]](#footnote-1). Aunque los puestos de trabajo pueden ser temporales, son significativos para aquellos hogares que vulnerables a choques de ingreso porque no cuentan con suficientes opciones laborales.

Por su parte, es importante revisar las inversiones y costos que se desprenden para la realización de las cabalgatas. Cálculos de Fedequinas señalan que un criadero de Caballo Criollo Colombiano con 12 ejemplares, requiere al menos de 5 empleados para el cuidado y crianza del caballo. A su vez, el criadero debe contratar personal de aseo, cisco, heno, concentrado, medicamentos, los servicios públicos, etc. Lo anterior, se calcula cuesta cerca de 9.1 millones de pesos al mes (inversiones en más de 116 millones de pesos al año).

Adicional, no se debe subestimar el aporte de las cabalgatas al rubro municipal. Antes de su suspensión en Cali, para el año 2013, la cabalgata de la Feria de Cali generó un ingreso de cerca de 350 millones de pesos para la ciudad. En el caso de la Feria de Manizales, una de las más grandes, generó 1.000 028 millones de pesos de utilidades en su feria en el presente año 2020. El desfile de caballo en Manizales atrajo cerca de 2.130 participantes y reunió 200 mil espectadores. Según la alcaldía de la capital caldense, el evento equino de su feria es el que tiene mayor acogida. Considerando el número de espectadores, un consumo mínimo de 10 mil pesos de cada uno significaría 2 mil millones de pesos aproximadamente para el comercio formal e informal. De esta manera, las entidades territoriales pueden obtener ingresos desde su capacidad de organización y convocatoria. A continuación, se muestran los ingresos y gastos asociados a la actividad para el caso del desfile de caballos en la ciudad de Manizales.

|  |
| --- |
| **CUADRO 3. EGRESOS - INGRESOS CABALGATA MANIZALES 2020** |
| Concepto | Detalle | Valor |
| PIEZAS PUBLICITARIAS | DISEÑO - ELABORACION DE AFICHES-MANILLAS |  1.674.825,00  |
| INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO | APORTES POR EVENTO DEL MUNICIPIO -DESFILE A CABALLO |  7.500.000,00  |
| SEGURO  | POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL |  2.403.800,00  |
| SAYCO - ACINPRO | DERECHOS DE AUTOR |  8.567.159,00  |
| EMAS - SEPTICLEAN | PERMISO -ASEO DURANTE LA CABALGATA -ALQUILER Y ASEO BAÑOS |  10.301.255,00  |
| CRUZ ROJA DE CALDAS | SERVICIO ORGANISMO DE SOCORRO |  1.400.000,00  |
| ALIMENTACION - REFRIGERIOS - HIDRATACION | POLICIA-CARABINEROS-TRANSITO-VETERINARIOS |  6.530.000,00  |
| ACOMPAÑAMIENTO VETERINARIO | MEDICAMENTOS -HONORARIOS VETERINARIOS |  2.815.550,00  |
| LOGISTICA | SERVICIO DE LOGISTICA Y VENTA DE MANILLAS |  17.632.000,00  |
| TRANSPORTES | CAMIONES - REMOLQUES |  3.655.000,00  |
| GASTOS VARIOS | INSUMOS -CARGUE-DESCARGUE DE DESEMBARCADEROS- PAGO SERVICIOS-CINTA PELIGRO -SERVICIO HERRERO |  4.828.200,00  |
| **TOTAL EGRESOS** |  |  **67.307.789,00**  |
| **TOTAL INGRESOS (INSCRIPCIONES)** |  TOTAL MANILLAS VENDIDAS (2130 a $100.000 c/u) |  **213.000.000,00**  |
| **TOTAL UTILIDAD** |   |  **145.692.211**  |

**Nota:** La totalidad de las utilidades del desfile a caballo son distribuidas para fundaciones de niñez: F. Pequeño corazón (niños con cardiopatías); fundación Alejandra Vélez (niños con cáncer); Club Activo 20-30 (opera jardines para 150 niños del ICBF).

Por tal motivo, las cabalgatas pueden ser entendidas y reguladas como una actividad económica en la medida en que ponen en funcionamiento un entramado de actividades que generan como resultado relaciones, productos y servicios asociados que benefician a las familias colombianas. La falta de regulación de la actividad desencadena acciones prohibitivas que terminan por afectar el bienestar de numerosas familias que dependen de los encadenamientos asociados a la práctica de las cabalgatas.

1. **MARCO NORMATIVO FUNDAMENTOS JURÍDICOS, Y JURISPRUDENCIA**

Como quedará explícito en este acápite, este proyecto de Ley, se presenta en concordancia armónica con la totalidad del ordenamiento jurídico colombiano. A continuación se expondrán los 3 fundamentos normativos que soportan la preservación y promoción del patrimonio económico, ecológico, turístico y cultural propio de las concentraciones públicas de équidos que se desarrollen en el territorio nacional, a través de 3 pilares: (i) el establecimiento de requisitos que aseguren el orden y la tranquilidad pública, así como un adecuado comportamiento de participantes y espectadores, así como (ii) la aclaración de competencias distritales y municipales para la reglamentación de esta actividad económica bajo el cumplimiento de las normatividad existente en materia de protección animal y de Código de Policía y Conviencia Nacional.

(i) Este proyecto de ley permite evidenciar cómo esta actividad puede desarrollarse de forma civilizada y respetuosa hacia todas las formas de vida, fomentando el amor, cuidado y protección hacia los équidos, como también la generación de valores y prácticas científicas, éticas y de cuidado para la convivencia como la solidaridad, la compasión y la empatía que permiten evitar el sufrimiento de animales y humanos integrando el bienestar animal como un elemento sustancial de este tipo de actividad.

Este proyecto busca aportar a la disminución de violencias interpersonales en contextos como el de las cabalgatas, transformando un espacio en el que en el pasado pudieron surgir riñas y malos en un escenario de aprendizaje de buenas prácticas y de convivencia ciudadana que permite mirar el futuro con mayor esperanza.

“*Adoptar medidas regulatorias en este tipo de eventos, por tanto, significa la posibilidad de reducir las violencias en su conjunto en la sociedad, no solo al evitar propiciar ambientes propensos a la presencia de agresiones, sino también a través del refuerzo de un mensaje institucional sobre la importancia de construir culturas de paz y buenos tratos interpersonales en cualquier contexto, incluido el recreacional*” (Op. Cit).

La Constitución Política en su Título II “De los derechos, las garantías y los deberes”, establece que sólo en virtud de la ley se pueden limitar diversos derechos fundamentales, tales como el de reunión, circulación y huelga. Por dicho motivo, la Corte Constitucional ha definido en diversas sentencias que el poder de policía corresponde, de manera general, al Congreso de la República y, en el caso de limitación de derechos fundamentales, de manera exclusiva.

Al respecto es importante resaltar que la Constitución Política garantiza el **acceso a la cultura** (artículo 70), tanto como la protección del medio ambiente. Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia ha afirmado que el bienestar animal se enmarca dentro de la protección del ambiente, entendiendo a los animales no solamente en una concepción utilitarista -es decir, como elementos útiles al ser humano- sino como valiosos en sí mismos.

*“En conclusión, las disposiciones que sirven como sustento a las regulaciones protectoras del recurso fáunico de nuestro país responden al interés de índole constitucional de conservar los distintos elementos que armónicamente integran el concepto “ambiente”, velando, de esta forma, por el bienestar y respeto de cada uno de éstos. Se reitera que este deber, que crea obligaciones respecto de la protección animal tal y como se ha sostenido por parte de la jurisprudencia desde la sentencia T-125 de 1994, no resulta fruto de decisiones aleatorias incorporadas por capricho o casualidad en el texto constitucional, sino que tiene su raíz en los conceptos constitucionales de ambiente y de dignidad humana que en este contexto resultan de la esencia del Estado social, el cual, con la solidaridad como motor de acción y parámetro de interpretación jurídica, no habría podido ser indiferente al sufrimiento que por las actividades de la especie humana pudieran causarse a seres sintientes como son los animales. En este sentido, un Estado social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad, del cual el constituyente derivó diferentes deberes que se consagran en variadas partes de la Constitución, entre ellos el artículo 8o -deber consagrado dentro de los principios fundamentales-, el inciso 2o del artículo 79 –deber consagrado en el capítulo dedicado a los derechos sociales- y el numeral 8o del artículo 95 –deber consagrado en el artículo dedicado a los deberes para las personas y los ciudadanos-”* (Corte Constitucional, Sentencia C-666 de 2010*.*

Por lo tanto una ley ordinaria que adopte medidas preventivas para salvaguardar la integridad de los animales se encuentra dentro del marco constitucional de la protección del medio ambiente y el patrimonio ecológico, comprendiendo la fauna dentro de esto.

En consecuencia y como se verá más adelante en el punto (iii), los concejos distritales y municipales, cuentan con la competencia para reglamentar actividades que involucren animales, atendiendo a la prevención de conductas que constituyan maltrato o que pongan en peligro la sanidad animal y la salubridad pública.

Como puede advertirse pues, este proyecto de Ley constituye una oportunidad para fomentar una cultura para la convivencia ciudadana y el bienestar animal respetando cabalmente las competencias de los alcaldes y los concejos distritales y municipales. En Colombia, todos los animales se consideran seres sintientes y son protegidos especialmente mediante el derecho ambiental. Es claro que desde hace algunos años, la protección de los animales se ha convertido en una preocupación social, y cultural ampliamente reconocida, que hace necesarias actualizaciones y modificaciones de los regímenes jurídicos para que respondan a las exigencias éticas tales preocupaciones.

El artículo 6 de la Ley 84 de 1989 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales”, por ejemplo, prevé en algunos de sus literales: que algunas conductas se presumen hechos dañinos con los animales.

En ese sentido, teniendo en cuenta que durante las cabalgatas eventualmente se pueden presentar casos de maltrato animal, es necesario disponer que las autoridades distritales y municipales competentes orienten su actividad y función de policía en la garantía del buen desarrollo del evento, ejerciendo sus facultades de manera eficaz e inmediata cuando sea necesario en cumplimiento de la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1801 de 2016. De igual manera, con este proyecto de ley se pretende aportar al fomento de una cultura ciudadana de buen trato frente a los animales, debido a que las asociaciones equinas mantienen un permanente interés por el bienestar animal y pueden fomentar campañas de buen trato y de fomento del cuidado de los equinos, no sólo durante las exhibiciones, sino en la vida cotidianda.

De esta manera se fomenta no sólo el buen cuidado de estos animales, sino que se estimula una óptima crianza de los équidos en los lugares dispuestos para su crecimiento y reproduccion.

No se puede negar que en algunos lugares del país se han conocido algunos accidentes, presentados durante el desarrollo de las cabalgatas, entre los que se conocen algunos siniestros de jinetes, contratiempos que involucran espectadores, lesiones graves e incluso la muerte de algunos equinos y participantes, entre otros.

Estas situaciones, advierten sobre la urgencia de regular la realización de estas concentraciones, que representan una tradición vital y que se debe armonizar con el derecho colectivo al bienestar general, la seguridad y un ambiente armónico para todos los ciudadanos.

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado reconociendo el bienestar animal, como parte de la protección del medio ambiente y concibiendo a los animales como seres valiosos en sí mismos y no únicamente como elementos útiles para fines humanos. Por este motivo, la regulación de esta actividad económica y expresión cultural se plantea como una estrategia para garantizar el orden y salubridad públicos, la integridad y seguridad de los participantes y espectadores, el bienestar de los animales, la sana convivencia, la conservación de los bienes públicos y la tranquilidad ciudadana, así como para preservar un hecho cultural, sin afectar el derecho a la libre movilidad del resto de los ciudadanos.

(iii) Finalmente, habiendo hecho un breve recorrido por la historia de las cabalgatas en el país, así como de su arraigo cultural para la población, se hace necesario garantizar la realización de este tipo de actividad, de manera tal que se disminuyan los impactos negativos en escenarios donde participen animales y humanos.

El artículo 313 de la Constitución Política, establece las funciones que corresponden a los Concejos municipales como corporaciones administrativas de elección popular y entre ellas determina que serán competentes para:

7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda* y

*9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

Por tal motivo, es evidente que los concejos cuentan con la competencia para determinar reglamentar la preparación, organización y desarrollo de las cabalgatas de tal manera que se garantice el orden y salubridad públicos, la integridad y seguridad de los participantes, la protección y bienestar animal, la sana convivencia, la conservación de los bienes públicos y la tranquilidad ciudadana.

Como se dejó enunciado en el acápite anterior, el bienestar animal se enmarca dentro de la protección del ambiente, por lo tanto la presente regulación respeta el principio de la autonomía de los concejos municipales al establecer un marco regulatorio general y conservar la delegación de la competencia de los alcaldes respetando así el mandato constitucional superior (artículo 313), que les asigna la facultad para reglamentar los asuntos relacionados con las cabalgatas.

El referido numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política faculta al Concejo Municipal para dictar las normas de reglamentación de los usos del suelo. Al ser una actividad excepcional con impacto en la movilidad, es necesario que la administración distrital y municipal limite la extensión de las cabalgatas con base en criterios que tomen en cuenta la circulación en el perímetro urbano o rural y el bienestar de los équidos.

Las consideraciones anteriores demuestran que el presente proyecto de ley es acorde a la jurisprudencia de la Corte Constitucional así como de la Carta Política y que por lo tanto su trámite es viable y urge para el debido desarrollo de esta actividad económica.

**4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de Ley se compone de 3 capítulos que contienen 6 artículos distribuidos de la siguiente manera:

En el primer capítulo se establecen las disposiciones generales en 4 artículos iniciales que abordan el objeto general del proyecto de ley, su ámbito de aplicación, las competencias distritales y municipales y algunas definiciones pertinentes a la aplicación de la norma propuesta. En el segundo Capítulo aparece un artículo en el que se fijan 6 principios generales que orientarán la reglamentación que hagan los concejos distritales o municipales acerca de la actividad económica, algunas reglas para los organizadores u operadores, que garantizan el bienestar animal y el orden público, así como algunas normas generales de señalización. Finalmente, el tercer capítulo contiene 2 artículos relativos a la colaboración de la nación para apoyar el fomento de la cultura y el turismo a través de esta actividad económica y la vigencia de la norma propuesta.

Atentamente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**CHRISTIAN GARCÉS FERNANDO NICOLÁS ARAUJO**

Representante a la Cámara Senador

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ÁLVARO HERNÁN PRADA JUAN PABLO CELIS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ALEJANDRO CORRALES JENNIFER ARIAS**

Senador Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARÍA FERNANDA CABAL JUAN DAVID VELEZ**

Senadora Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**AMANDA ROCIO GONZALEZ EDWARD RODRIGUEZ**

Senadora Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LUIS FERNANDO GÓMEZ RUBEN DARIO MOLANO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**JUAN FERNANDO ESPINAL GABRIEL JAIME VALLEJO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ESTEBAN QUINTERO ENRIQUE CABRALES**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HECTOR ANGEL ORTIZ CARLOS MEISEL**

Representante a la Cámara Senador

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**

Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA**

Senadora

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**NÉSTOR LEONARDO RICO**

Represemtante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**YAMIL HERNANDO ARANA**

Representante a la Cámara

1. <https://www.agronegocios.co/ganaderia/campana-por-las-cabalgatas-evidencia-el-peso-de-esa-actividad-en-la-economia-2925644> [↑](#footnote-ref-1)